

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 062

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2019-00149-00
DEMANDANTE	DANILO MEJÍA VÉLEZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

El apoderado de los demandantes en el proceso de la referencia pide que se corrija el auto admisorio para que se indique que la persona que fue privada de la libertad, por lo que se pide el resarcimiento de perjuicios, fue DANILO MEJÍA VÉLEZ y no JAIME ALBERTO MEJÍA VÉLEZ, quien, si bien está legitimado en la causa para reclamar, no fue la víctima de la detención injusta.

Visto que al abogado le asiste razón en este caso, el Juzgado accederá a su petición, para lo cual modificará el ordinal primero de la providencia, y dispondrá que se notifique a las entidades demandadas, una vez recibida la constancia de consignación de los gastos procesales.

En consecuencia, se

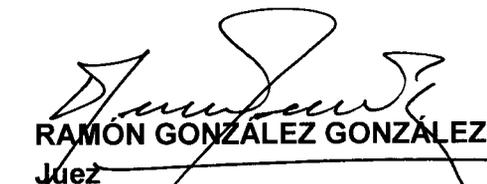
RESUELVE:

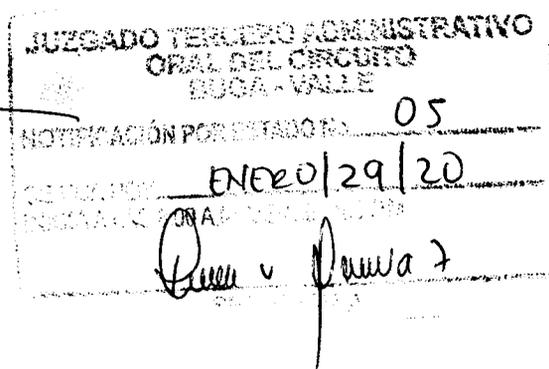
1. **CORREGIR** el ordinal primero del auto admisorio de la demanda el cual quedará así:

“ADMITIR la demanda formulada por DANILO MEJÍA VÉLEZ Y OTROS en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN”.

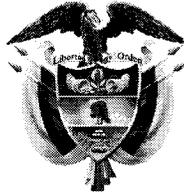
2. **PROCÉDASE** con la notificación del auto admisorio, una vez que fue recibida la constancia de la consignación de los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 032

REFERENCIA 76-111-33-33-003 – 2018-00240-00
DEMANDANTE COLPENSIONES
DEMANDADO JOSÉ ELISEO TOFIÑO MEDINA
MEDIO DE CONTROL LESIVIDAD

El abogado JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA dice renunciar al poder que le fuera conferido para actuar como mandatario judicial de COLPENSIONES, sin embargo de ello, encuentra el Juzgado que quien actúa como apoderado principal de la entidad es el doctor LUIS EDUARDO ARELLANO, quien, igualmente renuncia a sus facultades como mandatario judicial de la entidad, razón por la cual el Despacho tendrá como renunciado el poder de este profesional al igual que el de su sustituta, como consecuencia de la decisión del togado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. ABSTENERSE el Juzgado de pronunciarse sobre la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. TENER por renunciado el poder que la entidad demandada le hubiera conferido al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO.
3. DEJAR sin efecto la sustitución conferida por este apoderado a la abogada ANA BEATRÍZ MORANTE ESQUIVEL.
4. EXHORTAR a COLPENSIONES para que designe nuevo apoderado que represente a la entidad en este trámite.

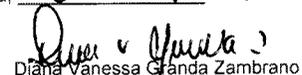
NOTIFÍQUESE.


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 05 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, ENERO 29/20
La Secretaria,


Diana Vanessa Granda Zambrano